

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
 2. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
 3. El día 15 de octubre del año 2014, mediante sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos de los años 2014-2015.
 4. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

5. En fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG218/2014 los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
6. En fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral, representado por el Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, asistidos por el Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, y por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, representado por la Maestra en Ciencias Ana Isabel León Trueba y el Licenciado Erick Santiago Romero Benitez, Consejera Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, con el fin de coordinar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Morelos.
7. En fecha 13 de enero de 2015, se envió oficio IMPEPAC/SE/032/2014 dirigido al Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Morelos, mediante el cual se adjunta el Anexo Técnico del Material Electoral que será utilizado en las elecciones locales del 07 de junio de 2015.
8. Con fecha 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
9. El plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

10. El 08 de abril de la presente anualidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, se publicó la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante éste Órgano Electoral Local para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.¹

11. Que en fecha 06 de mayo de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el diseño de los formatos de la documentación electoral.

12. Que los PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL presentaron sendos escritos ante la oficialía de partes de esta autoridad electoral, solicitando la aprobación para los sobrenombres de sus candidatos sean incluidos en las boletas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

13. Que el próximo 07 de junio, se celebrarán elecciones para la renovación de Diputados y los integrantes de los 33 Ayuntamientos en el Estado. En razón de lo anterior, se estima necesario proceder a resolver las solicitudes de utilización del apodo.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, incisos a), numeral 5, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la organización de las elecciones al tenor de los

¹ Cfr. <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2015/5278%203A.pdf>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracción II, de la Constitución Política Federal; 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IV. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

V. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; conjuntamente establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Electoral de Morelos denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que estará a cargo de la realización de las elecciones ordinarias que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, aprobará las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VII. Que de conformidad con los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la función de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

VIII. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXIII, XXVIII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los órganos electorales que lo integran, así como aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral.

X. Que de conformidad con el artículo 98, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es una atribución del Secretario Ejecutivo preparar los proyectos de documentación y materiales electorales, incluidos los formatos de cada una de las actas que se vayan a utilizar para la jornada electoral y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana.

XI. El numeral 183 fracción I, del Código electoral local señala que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, entre otros requisitos, el nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral.

XII. Que el dispositivo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XIII. Que de conformidad con el Apartado A, fracción II, numeral 2.10 del Convenio General de Coordinación suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece que éstos se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el precepto 267 de la Ley General Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

XV. Que de conformidad con la jurisprudencia 10/2013, bajo el rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO²." Y toda vez que en el Código electoral local, no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, la cual se encuentra publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, consultable en la liga electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.ie.gob.mx/nuse/tesisjur.aspx?idTesis=10/2013>.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, para poder determinar la aprobación de la mención de los sobrenombres de los diversos candidatos interesados, este Consejo Estatal Electoral establece como parámetro las siguientes reglas conforme a la jurisprudencia ya referida, para incluir los apodos, mote, seudónimos, alias o sobrenombres en la boleta electoral, , las cuales son las siguientes:

- Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen.
- La petición para incluir el apodo debe realizarse cuando se solicite la postulación de candidatos, es decir, durante el periodo del registro de candidatos comprendido del 08 al 15 de de marzo del año dos mil quince.
- En la misma solicitud de registro de candidatos, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio de este Consejo Estatal Electoral, los que no confundan al electorado, no constituya propaganda electoral, no se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no se incluyan frases o símbolos religiosos, no contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

- En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos del candidato, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo del o los candidatos que así lo hayan solicitado.
- En caso de que el sobrenombre del candidato, a juicio de este máximo órgano electoral no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- En el supuesto de que alguno de los candidatos con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los candidatos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos que se encuentre registrados en los libros de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

XVI. Así las cosas los **PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUESTRO SOCIAL** respectivamente, presentaron sendos escritos ante esta autoridad, solicitando la autorización para la utilización de sobrenombres o apodos para ser incluidos en las boletas electorales para la elección del próximo 07 de junio, en la que se solicitaron las siguientes:

MC

DISTRITO/ AYUNTAMIENTO	NOMBRE	APODO
CUERNAVACA	José Alejandro de Jesús Villarreal Gasca	"Alejandro Villarreal"

PES

DISTRITO/ AYUNTAMIENTO	NOMBRE	APODO
DISTRITO ELECTORAL XVIII	JOSUÉ ALFONSO DE LA TORRE	"EL PONCHO"

De lo anterior, se aprecia que los anteriores sobrenombres propuestos cumplen con los criterios preestablecidos, autorizándose que se incluyan en la boleta electoral, debido a que no confunden al electorado, ni constituyen propaganda electoral, no se emplean frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no se incluyen frases o símbolos religiosos, ni contravienen o ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUESTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

atentan en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores, en tal virtud, se aprueban los apodos a que se hacen mención en líneas precedentes, lo anterior a fin de que sean incluidos en la boleta electoral.

Por las consideraciones antes vertidas, este órgano comicial considera que las peticiones de inclusión de apodos en las boletas electorales, son procedentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 25, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 32, numeral 1), inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso g), 216, 267 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 11, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I y VII, 71, 78, fracciones I, V, XXIII, XXVIII y XLI, 98, fracción XV, 183, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014 de fecha 22 de octubre de 2014; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo; de acuerdo a los considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión de los sobrenombres de los ciudadanos referidos presentados por los **PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO y ENCUENTRO SOCIAL**, en las boletas electorales; en los términos del considerando XVI del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, en un diario local de gran circulación; así como en la en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme al principio de máxima publicidad.

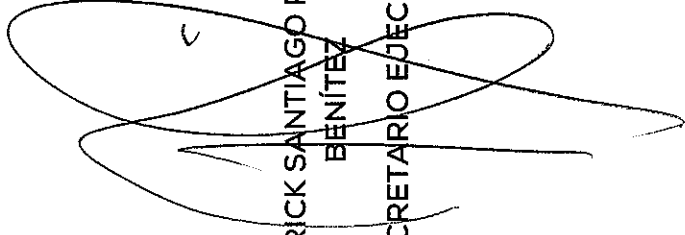
QUINTO. Notifíquese a los PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Morelos.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las trece horas con dieciocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
BERMÚDEZ JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
GUERRERO CONSEJERO ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ
SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO
VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO

C. MAURICIO ARZAMENDI
GORDERO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
C. OCTAVIO VALDEZ ESQUIVEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA

COALICIÓN "POR LA
PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.